



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>PERTENENCIA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>MILTON CASTELBLANCO CARO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ELSA JANETH QUINTERO DE ROJAS y otros</i>
<i>RADICACION</i>	150013153002-2023-00037-00
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MILTON CASTELBLANCO CARO, LUZ ENA NOVA AVELLANEDA, EDWIN NIÑO Y LIBARDO ALEXANDER VELASQUEZ PORRAS por intermedio de apoderado WILMAN ARMANDO NIÑO LAROTTA, formula PROCESO DE PERTENENCIA del predio de un inmueble LOTE ubicado en la Carrera 11 No. 5-72 Barrio Obrero de la Ciudad de Tunja, en contra de ELSA JANETH QUINTERO DE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, DELSY RUBIELA RODRIGUEZ CÁRDENAS de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Dirigir el poder, adecuándolo, en los términos del artículo 5º la ley 2213 de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cual deberá estar inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532. Situación que no se cumple

Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 ley 2213 de 2022).

Adose los certificados de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por MILTON CASTELBLANCO CARO, LUZ ENA NOVA AVELLANEDA, EDWIN NIÑO Y LIBARDO ALEXANDER VELASQUEZ PORRAS por intermedio de apoderado WILMAN ARMANDO NIÑO LAROTTA en contra de ELSA JANETH QUINTERO DE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, DELSY RUBIELA RODRIGUEZ según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 10, hoy diecisiete
(17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db2288fdd66588e1f34414d37a0a316011df570f1593b3312d215f0f4faa7f8**

Documento generado en 16/03/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>